



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 340-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1274986, el Expediente Administrativo N° 94-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 743-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de agosto de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Ángel Choque Contreras** – Ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica, **Mercedes Luz Santivañez Sánchez** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica y **Julián Condori Mollehuara** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica, en merito a la investigación denominada: **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA Y NEGLIGENCIA DE FUNCIONES INCURRIDA POR EL COMITÉ ESPECIAL ENCARGADO DEL PROCESO DE ADS N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP - PRIMERA CONVOCATORIA”**; que se llevó a cabo contra los referidos ex funcionarios, por presuntamente haber actuado con negligencia al momento de evaluar las propuestas presentadas por los postores, ya que el Postor de la Buena Pro no cumplía con lo requerido en las bases integradas del Proceso de Selección;

Que, los procesados **Ángel Choque Contreras** – Ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, **Mercedes Luz Santivañez Sánchez** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección y **Julián Condori Mollehuara** - Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, fueron notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 743-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de agosto de 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se les ha garantizado el pleno Derecho a la Defensa dentro del debido procedimiento, conforme a los artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;

Que, los procesados **Mercedes Luz Santivañez Sánchez** y **Julián Condori Mollehuara**, pese a que fueron válidamente notificados no presentaron sus descargos, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, ejerciendo su Derecho a Defensa el procesado: **Ángel Choque Contreras** – Ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, en la investigación que se le sigue, entre otras cosas argumenta lo siguiente: “(...) *Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de agosto de 2013, el Titular de la Entidad resolvió: en el Artículo 1° declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el “CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU”, consecuentemente revocando la Buena Pro a favor de la Empresa “INVERSIONES AMAZONAS E.I.R.L.”; en el Artículo 2° resuelve declarar la nulidad del Proceso de Selección antes indicado, retrotrayéndose el Proceso de Selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas, encargando al comité a cargo proseguir su tramitación con arreglo a Ley; asimismo mediante Informe 018-2013-GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/RO-EPB, de fecha 12 de agosto de 2013, emitido por el Ing. Edgar Pacheco Baldeón, Residente de Obra indica que la comisión de evaluación del proceso no ha tenido en cuenta las especificaciones técnicas, emitidas por el Área Usuaría, en vista a ello adjunto Especificaciones Técnicas Mínimas, remitidas inicialmente con el que se inició la convocatoria, del mismo modo indica que el “CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU”, muestra una serie de pruebas contundentes referente a los bienes que solicita el Área usuaria; Señor Gerente Regional, la calificación que realizó el comité presidido por el recurrente, se realizó teniendo en consideración las bases integradas del proceso de selección en mención, Capítulo IV, criterios de Evaluación Técnica, en el cual se indica que la acreditación de los bienes a adquirir se evalúa conforme al certificado ISO 90001-2008 vigente, que posee el fabricante de la Geomenbrana PVC y Geotextiles ofertados, asimismo el postor debe de acreditar y estar debidamente autorizado por el propio fabricante para la utilización de dicha certificación, no siendo necesario la presentación de documentos originales, sino es suficiente que el postor presente los documentos idóneos. Respecto a la propuesta técnica del postor “Inversiones Amazonas EIRL”, el Geotextil presentado por dicha Empresa mediante la ficha técnica a Fs. 222 del expediente de contratación del proceso de selección ADS 109-2013, cumple los requisitos técnicos establecidos en las bases integradas, así como también conforme a la ficha técnica a Fs. 221, el pegamento para Geomenbrana el producto ofertado por la empresa indicada, cumple lo requerido por el área usuaria; documentos de su propuesta técnica que cumplen con las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas – Capítulo III, del proceso de selección ADS 109-2013. Respecto a la Propuesta Económica del postor “Inversiones Amazonas EIRL” debo referirme a los presupuestos que se cumplieron al momento de la evaluación de la oferta técnica y económica, de los postores en cumplimiento a las bases integradas como se muestra en el acta de apertura de sobres, evaluación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro. De fecha 25 de julio de 2013, en el cual de la revisión de las propuestas técnicas de los postores “INVERSIONES AMAZONAS EIRL” y “CONSORCIO GEOSINTETICOS DEL PERU” existió una igualdad de puntaje entre ambos postores. El factor determinante para el Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa “INVERSIONES AMAZONAS EIRL”, fue el resultado de la operación aritmética aplicada conforme a las bases integradas. Siendo así el puntaje económico para el postor “Consortio Geosintéticos del Perú” del 39.64 y puntaje final del 99.64, para el postor “INVERSIONES AMAZONAS EIRL, luego de la operación aritmética el puntaje económico resultante fue de 40.00, conllevando al resultado final de 100.00, y adjudicándose la Buena Pro a la Empresa INVERSIONES AMAZONAS EIRL, por el monto de S/. 157,789.97 Nuevos Soles. al respecto mi persona como Presidente del Comité Especial, tuvo en cuenta al momento de la calificación de las propuestas técnicas de los postores, al criterio de veracidad de los documentos y del producto ofertado, por ende se respetó en todo momento y de buena fe su veracidad y teniendo en cuenta que el producto ofertado por la Empresa “INVERSIONES AMAZONAS EIRL,” no corresponden con las fichas técnicas, dicha Empresa al momento de la presentación como oferta técnica y económica su producto, SORPRENDIÓ DELIBERADAMENTE, a los miembros del Comité Especial, quienes no evidenciamos la certeza del producto debido que dicho postor adjunto los documentos – fichas técnicas, que acreditaban que su producto ofertado se trataba de la GEOMENBRANA PVC estándar 0.75mm. sin embargo, el Proceso de Selección antes de la suscripción del contrato se retrotrajo a la etapa de la calificación de las propuestas y que conforme al Artículo 56 de la ley de contrataciones del estado, se considera infracción susceptible de responsabilidad; la contratación de bienes, servicios u obras que se realicen sin el previo proceso de selección que*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

correspondiera, agregando que conforme lo indica el Numeral 1.8 – forma de presentación de propuestas y acreditación, de las bases integradas: el postor será responsable de la exactitud y veracidad de dichos documentos; por tanto el postor “INVERSIONES AMAZONAS EIRL”, es el único responsable de la documentación presentada y del producto ofrecido como muestra, no recayendo responsabilidad en el Comité Especial. Asimismo, la nulidad de la entidad fue realizada antes de la suscripción del contrato, por ende no ha generado perjuicios económicos a la Entidad la Buena Pro adjudicada a la Empresa “INVERSIONES AMAZONAS EIRL”, sin embargo, se debe tener presente que dicha Empresa cometió infracción administrativa conforme al Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 51.1. (...);

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 94-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 340-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 27 de noviembre de 2015, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado: Ángel Choque Contreras – Ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al momento de evaluar las propuestas presentadas por los postores, ya que el postor ganador de la Buena Pro (INVERSIONES AMAZONAS EIRL), no cumplía con lo requerido en las bases integradas del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica, circunstancias que motivaron la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró la nulidad del proceso de selección antes citado, originando que se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado, pese haber presentado su descargo, se advierte que no logro desvirtuar la imputación hecha en su contra;

Que, de la misma forma la procesada, Mercedes Luz Santiviáñez Sánchez – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al momento de evaluar las propuestas presentadas por los postores, ya que el postor ganador de la Buena Pro (INVERSIONES AMAZONAS EIRL), no cumplía con lo requerido en las bases integradas del Proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica, circunstancias que motivaron la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró la nulidad del proceso de selección antes citado, originando que se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas. Cabe resaltar que la procesada antes mencionada, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra, puesto que no presentó su descargo;

Que, Igualmente el procesado Julián Condori Mollehuara – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, actuó con negligencia en el desempeño de sus funciones, al momento de evaluar las propuestas presentadas por los postores, ya que el postor ganador de la buena pro, no cumplía con lo requerido en las bases integradas del proceso de Selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica, circunstancias que motivaron la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró la nulidad del proceso de selección antes citado, originando que se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

calificación de propuestas. Cabe resaltar que el procesado antes mencionado, se advierte que no logró desvirtuar la imputación hecha en su contra, puesto que no presentó su descargo;

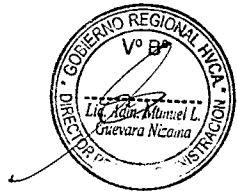
Que, en consecuencia los procesados: **Ángel Choque Contreras** – Ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, **Mercedes Luz Santivañez Sánchez** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección y **Julián Condori Mollehuara** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección **HAN INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley, y el Reglamento"; "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), "Los funcionarios y servidores deberán de actuar corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)" en consecuencia esta conducta descrita se encuentra tipificada en los supuesto de hechos que constituyen faltas de carácter disciplinarios establecidos en el Artículo 28° literal a), d) y l) del DL. N° 276, que norma, a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública, actos de negligencia en el desempeño de sus funciones, al momento de evaluar las propuestas presentadas por los postores, ya que el postor ganador de la buena pro, no cumplía con lo requerido en las bases integradas del proceso, circunstancias que motivaron la dación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 234-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 19 de agosto de 2013, mediante la cual se declaró la nulidad del proceso de selección: Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica, originando que se retrotraiga hasta la etapa de evaluación y calificación de propuestas;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a los procesados **Ángel Choque Contreras** – Ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, **Mercedes Luz Santivañez Sánchez** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección y **Julián Condori Mollehuara** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 194 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 ABR 2016

Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de sesenta (60) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **ANGEL CHOQUE CONTRERAS** – Ex Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **MERCEDES LUZ SANTIVANEZ SÁNCHEZ** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica.
- **JULIÁN CONDORI MOLLEHUARA** – Ex Miembro del Comité Especial del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva N° 109-2013/GOB.REG.HVCA/CEP – Primera Convocatoria del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

